

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7593

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- SUSTITÚYASE por “Capítulo I” la designación como “Capítulo Único” al denominado “Del Personal Docente Municipal”, correspondiente al Título IV del Estatuto-Escalafón del Personal de la Municipalidad de San Francisco (Ordenanza N° 5.248).

Art. 2º).- INCORPÓRASE como “Capítulo II”, del Título IV del Estatuto-Escalafón del Personal de la Municipalidad de San Francisco (Ordenanza N° 5.248), bajo la denominación “Agrupamiento Especial Banda Municipal de Música”, el que se desarrolla a continuación:

Capítulo II: Agrupamiento Especial Banda Municipal de Música

Art. 151º bis) Revestirá en este Agrupamiento el personal que previa acreditación de su idoneidad integre la Banda Municipal de Música, excluyendo a los administrativos, técnicos, maestranzas y cualquier otro personal con funciones ajenas al cuerpo artístico, aun cuando realicen tareas de apoyo o auxiliares.

Art. 151º ter) Este Agrupamiento estará integrado por los tramos y niveles que se indican a continuación:

a) Personal Instrumentista: incluye a los agentes que en dependencia jerárquica con el personal de Conducción, desarrollan su actividad específica de ejecución instrumental. Comprende las categorías uno (1) a ocho (8) ambas inclusive.

b) Personal de Conducción: incluye al personal que supervisa y organiza el plantel instrumentista en el cumplimiento de su actividad específica. Comprende las categorías nueve (9) -Asistente de Dirección- y doce (12) - Dirección- ambas inclusive. El Departamento Ejecutivo podrá contemplar en la reglamentación adicionales especiales para dichos cargos, conforme la naturaleza y entidad de las funciones asignadas a cada uno.

Art. 151º quater) Para el ingreso a este Agrupamiento son requisitos indispensables, además de los establecidos en este Estatuto para todo el personal de la Administración Municipal, acreditar idoneidad musical y aprobar el Concurso respectivo, reglamentado en cada caso por el Departamento Ejecutivo Municipal. El ingreso a este Agrupamiento se producirá por categoría uno (1), salvo que el ingresante posea certificado o título oficial, en cuyo caso ingresará por categoría dos (2), tres (3) o cuatro (4), según se trate de certificado o título especializado en música de nivel secundario, superior o universitario, respectivamente.

Art. 151º quinques) Las promociones se producirán de conformidad a lo previsto en el artículo 78º) de la presente norma. Los músicos solistas revestirán en la

categoría ocho (8) mientras se desempeñen como tales, y percibirán un adicional especial que será establecido en la reglamentación. El músico copista-archivista, cualquiera sea su categoría en el tramo, también percibirá un adicional especial establecido en la reglamentación. Las funciones y/o cargos de músicos solistas y de músico copista-archivista cesarán y se revalidarán cada dos (2) años, por examen interno, conforme prevea la reglamentación. El ingreso al tramo de conducción sólo tendrá lugar cuando se hubiere obtenido el cargo en el concurso respectivo. Las funciones y/o cargos del tramo conducción serán siempre provisорios, tendrán una duración de dos (2) años improrrogables, transcurridos los cuales deberán concursarse nuevamente, pudiendo ser revalidados por quienes los desempeñen. Vencido el plazo aludido las funciones y/o cargos cesarán de inmediato y quedarán vacantes, y el Departamento Ejecutivo Municipal designará interinamente a los reemplazantes.

Art. 151º sexties) El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la aprobación de la estructura orgánica de la Banda Municipal de Música, y la creación de los cargos presupuestarios necesarios para su integración definitiva.

Art. 151º septies) La jornada de trabajo, el régimen de remuneraciones, el régimen especial de licencias y el reglamento de funcionamiento de la Banda Municipal de Música, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal. El régimen de remuneraciones, que será acorde a la jornada de trabajo y a las tareas encomendadas, deberá contemplar y/o podrá contemplar adicionales especiales conforme se estableció supra, u otros conforme a la naturaleza de las funciones asignadas. Deberá preverse un régimen especial de licencia anual, que gozarán de manera uniforme todos los agentes que se desempeñen en la Banda Municipal de Música, y que será improrrogable e ininterrumpible por el uso de otra cualquiera de las licencias contempladas en este Estatuto, salvo las excepciones que fundadamente establezca el Departamento Ejecutivo.

Art. 3º).- DISPÓNGASE, por única vez, que estará incluido en el Agrupamiento Especial Banda Municipal de Música, el personal que se encontrare revistando con idoneidad en las funciones y tareas enunciadas supra al momento de entrada en vigencia de la presente norma. Hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal no dicte la pertinente reglamentación, la Banda Municipal de Música mantendrá su estructura y composición, como asimismo, el régimen de jornada, remuneraciones, licencias y funcionamiento actual, sin modificaciones de ninguna índole. Sin perjuicio de la reglamentación del régimen de jornada y remuneraciones, se garantizará al personal comprendido en este artículo un mínimo salarial equivalente al que le corresponde conforme el régimen vigente a la fecha.

Art. 4º).- La Banda Municipal de Música dependerá orgánicamente de la Dirección de Cultura, de la Secretaría de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace en sus funciones.

Art.5º).- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés..-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Gustavo J. Klein
Presidente H.C.D.

